



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA LEGISLATURA
DE CAMPECHE

Expediente N°: 418/LX/11/11

Asunto: Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2012.

Promoviente: Gobernador del Estado

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Vistas las constancias que integran el expediente número 418/LX/11/11, formado con motivo de una iniciativa de ley promovida por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que el Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, el 17 de noviembre próximo pasado, la correspondiente iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2012.

Segundo.- Que en su parte expositiva esta iniciativa literalmente expresa: "...

Para consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 (PED), es prioritario contar con un presupuesto de egresos sustentado en la optimización, transparencia, racionalidad y austeridad del gasto público.

Prueba de lo anterior, es el avance significativo de presentar a partir del 2011 el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), que se ha convertido en la herramienta de apoyo en las decisiones presupuestarias de información, que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a las instituciones públicas a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público del Estado y promover una más adecuada rendición de cuentas.

En este contexto, para el ejercicio fiscal 2012 se continúa con esta política de presentación del PBR, optimizando su contenido y presentación de consideraciones objetivas para la asignación de recursos, con la finalidad de fortalecer las políticas, programas públicos y desempeño institucional, que redunde en la claridad y objetividad del cumplimiento de los programas de carácter social y de todos aquellos que sean pertinentes y estratégicos para obtener los resultados establecidos en el PED.

Estas acciones nos permite evaluar a partir del 2012 a un Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), que redundará en que los recursos económicos sean administrados, evaluados y asignados presupuestalmente en términos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el fin de que cumplan con los propósitos para los que se utilizan. Asimismo, el gobierno del Estado de Campeche ratifica su compromiso de impulsar un proceso de modernización de su ciclo presupuestario (planeación-programación-presupuestación-ejecución-control-evaluación), y sentar las bases para el cumplimiento del Artículo 134 constitucional y a las leyes que lo complementan.

Lo anterior se traduce en la transformación de los Programas Operativos Anuales (POA's), en Matrices de Indicadores (MI's) como instrumentos del proceso de planeación-presupuestación de los recursos públicos que establecen los objetivos, metas e indicadores de resultados para los ejecutores del gasto, de acuerdo a los principios establecidos en el PED, y que cuantifiquen, de acuerdo a la clasificación



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMPECHE

correspondiente (por objeto del gasto), los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para realizar la formulación del Pbr.

Asimismo, el SED brindará la información necesaria para valorar objetivamente y mejorar de manera continua el desempeño de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y de las instituciones, así como para determinar el impacto que los recursos públicos tienen en el bienestar de la población, sentar las bases para la implementación y consolidación del Pbr y el SED, lo que permitirá una mejor planeación estratégica, vinculando los programas presupuestarios con objetivos estratégicos superiores y haciendo adecuaciones en la estructura programática.

En este contexto, la propuesta del presupuesto de egresos que se propone ejercer para el ejercicio fiscal 2012, se fortalece con la información requerida por los artículos 17 y 21 Fracción II de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, que se presenta en esta iniciativa en los rubros siguientes:

- I. Descripción de los programas que constituyen la base del proyecto, señalando objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, evaluada a través del sistema de programas;
- II. Explicación y comentarios de los principales programas y en especial, de aquellos cuya ejecución atarque más de un ejercicio fiscal;
- III. Análisis de costos de los programas, incluyendo en su caso, las proyecciones de gasto de ejercicios futuros;
- IV. Propuesta de gasto del ejercicio fiscal que se somete a consideración, incluyendo el tabulador de puestos y sueldos de los Poderes del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos;
- V. Gasto real del último ejercicio fiscal;
- VI. Estimación de gasto del ejercicio fiscal en curso;
- VII. Situación de la deuda pública a la conclusión del último ejercicio fiscal y las estimaciones de las que se tendrán al final del ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente;
- VIII. Situación de la Tesorería a la conclusión del último ejercicio fiscal y las estimaciones de las que se tendrán al final del ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente;
- IX. Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y fiscales actuales y las que se prevén para el futuro;
- X. Recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE SEAN LA BASE DEL PROYECTO, SEÑALANDO OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO SU VALUACIÓN ESTIMADA EN PROGRAMAS.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPOBIE

Como se mencionó en el apartado anterior, la evolución de un PRR consolidado con el SED, transforma la aplicación del presupuesto, pasando de un esquema tradicional enfocado al tamaño y composición del mismo, hacia un presupuesto orientado al resultado y la calidad de los productos generados a partir de la aplicación del mismo, encaminado a obtener la satisfacción en el beneficiario.

Asimismo, en las MIR's se detalla el fin, propósito, componentes y actividades, convergiendo con indicadores (indicador, fórmula y frecuencia), metas (línea base, unidad de medida, calendario) y medios de verificación, lo que contribuye en el fortalecimiento de la transparencia y control del ejercicio presupuestal, el mejoramiento de las políticas públicas y de los programas gubernamentales y, por otro lado, que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera más eficiente, tomando en cuenta los resultados obtenidos y que la información sobre el desempeño de los programas gubernamentales de un ejercicio fiscal, retroalimente el proceso presupuestario para el siguiente ejercicio, aportando más elementos para la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos públicos.

En este contexto, la evaluación del desempeño desde el proceso de la planeación, programación, presupuestación y ejecución se convierte en la herramienta esencial para garantizar una gestión pública transparente, eficaz y eficiente, por lo que a través de las MIR's detalladas por dependencia, se presentan como parte integrante de esta Explicación de Motivos a través del Anexo 18, y que contienen la descripción de los programas que sustentan el gasto y señalando objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como los costos estimados de los mismos.

II. EXPLICACIÓN Y COMENTARIOS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y, EN ESPECIAL, DE AQUELLOS CUYA EJECUCIÓN ABARQUE MAS DE UN EJERCICIO FISCAL.

Como se presentó en el apartado anterior, el cambio fundamental en materia de gasto público es asegurar que la aplicación de los recursos en los diversos programas y proyectos de gobierno den resultados a la ciudadanía y para asegurar esto, es necesario programar a detalle las acciones a desarrollar, los objetivos que persiguen y los que se pretenden realizar con ello, lo que implica establecer mecanismos de evaluación con base en indicadores, que se presentan a través de las MIR's y que se constituyen en el aseguramiento para que la evaluación se cumpla, a través de la construcción de medidas "representativas" con las que mediante una sola cifra, se concrete el significado de las acciones realizadas. Con los citados indicadores se buscará conocer los resultados del gasto público del estado.

En este sentido, es imperativo para esta administración incrementar la calidad en el ejercicio del gasto y orientarlo a resultados, así como el fortalecer la transparencia en el manejo de los recursos, motivo por el cual se consideró necesario impulsar un proceso de transformación para que las distintas dependencias y entidades de la administración pública, expresen de forma más transparente sus programas, proyectos y presupuesto, a fin de que el Presupuesto de Egresos identifique con mayor claridad los objetivos, líneas y servicios, metas a alcanzar, y las acciones que se desarrollarán para lograrlo, así como los indicadores con los cuales se podrá dar seguimiento y control al logro de resultados y al cumplimiento de las metas de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo anterior, a continuación se presenta de manera enunciativa los programas sustantivos que se proponen para el ejercicio fiscal 2012, sin perjuicio de que el detalle de la descripción y cuantificación de los mismos se incluye en el Anexo número 16 y 18B.*



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMPECHE

A. EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO

Para este gobierno, la educación es una prioridad para el desarrollo y crecimiento de nuestro Estado; de allí la importancia de destinar los recursos que permitan la formación de individuos autónomos, participativos, productivos y respetuosos, elevar la competitividad y la calidad de vida de la población.

En Campeche la educación se ha convertido en un proceso propio para nutrir el crecimiento y desenvolvimiento de sus habitantes y elevar sus aspiraciones dentro del competitivo mundo moderno. Tomamos entonces en cuenta que la educación como medio para el desarrollo se apoya en principios que dan una dirección más precisa con respecto a un fin primordial del proceso: el desarrollo como mecanismo ideal para la superación.

En este orden de ideas, en el Eje Educación para el Progreso, además de considerar a la educación como un medio para el desarrollo o como un proceso que posibilita al individuo una formación integral, ha significado responsabilidad social, que conjuga la participación de los sistemas educativos en respuesta a la exigencia campechana de alcanzar niveles de excelencia, de allí que se destinarán recursos de manera sustantiva para: becas en educación a través de la fundación Ortiz Ávila, certificación de los servicios educativos para potenciar la industria del turismo y servicios en el Estado, la realización de cursos y talleres de capacitación para el trabajo, así como, cumplir con los convenios en: COBACH, CECYTCC, ICATCAM, UTECAM, Tecnología de Galkin, Tecnología de Escobedo y Champón

Para el fortalecimiento de la gestión educativa se prevén programas para fortalecer la educación de los docentes e incorporar el uso de las tecnologías de información, programe habilidades digitales para todos, asista a docentes y directivos de educación indígena, rehabilitación, construcción y equipamiento de infraestructura física educativa y programa nacional y estatal de becas

Por otra parte, se impulsará la investigación científica y desarrollo tecnológico, para lo se incluyen programas del Fideicomiso Fondo Mixto CONACYT (FOMIX), estímulo a profesores para impartir academias durante los cuatrimestres de primavera, programa de creatividad y semana de la ciencia y la tecnología, participación de la educación superior tecnológica en eventos académicos, culturales, deportivos y evaluación de los alumnos por organismos externos que certifiquen su competencia de formación.

Finalmente, para el programa "Identidad y valores" se contemplan recursos para educación intercultural "soy campechano", el programa "ver bien para aprender mejor" y para la promoción de actividades cívicas, artísticas y deportivas.

B. CRECIMIENTO ECONÓMICO

Con independencia de que el crecimiento económico del Estado de Campeche presenta una situación sui generis, al ser medido a través del Producto Interno Bruto (PIBE) per cápita, el cual considere la producción de petróleo, se observan los factores estadísticamente correlacionados con el bienestar socio-económico del Estado. Sin embargo, este eje está encaminado a programas que propicien la mejora de las condiciones socio-económicas de los campechanos, que redunden en su bienestar y estabilidad económica.



LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

En este contexto, se impulsará el fortalecimiento del Desarrollo Rural a través de los programas siguientes: impulso a la fruticultura de alta densidad como son las plantillas de limón, mango y coco en vivero; el centro de recolección; caminos rústicos a zonas de producción; perforación de pozos, entre otros.

En pesca y acuicultura resalta el programa de control y evaluación del esfuerzo para el ordenamiento pesquero, en tanto para el medio ambiente y aprovechamiento sustentable de manera sustentativa se encuentran los programas siguientes: procuración del cumplimiento de la normatividad ambiental como estrategia de mitigación al cambio climático; cultura ecológica; estudios de impacto ambiental y el impulso a la producción y desarrollo forestal.

En este eje se incluye de igual forma lo referente a cultura, en los que destacan los programas: orquestas sinfónicas, conjunto cámara de Cd. del Carmen, orquestas de Campeche, caravana artística, además de los programas que tradicionalmente se realizan cada año en el Estado.

C. DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR

Los recursos que se proponen destinar a los programas que conforman este Eje, tienen como objetivo consolidar el "Campeche Solidario", es decir, mejorar la vida de los campechanos, a través de políticas públicas que permitan una verdadera evolución o cambio positivo en las relaciones de individuos, grupos e instituciones en nuestra sociedad, ligado a un desarrollo económico y humano, otorgándoles los servicios necesarios en materia de salud, educación, vivienda, entre otros, para la consecución de los citados objetivos.

En este contexto, dentro de los programas prioritarios se encuentran: el fortalecimiento a la infraestructura hospitalaria instalada, unidades móviles de atención a la mujer, así como continuar con la aplicación de las dosis de vacunas del Virus del Papiloma Humano.

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional continuará con los programas prioritarios para esta administración como son: Apoyo Escolar Solidario, Integración Solidaria, Comunidad Solidaria, Casas de Salud Solidaria y Vida Digna, entre otros.

Para la atención a los sectores vulnerables de nuestra sociedad, se consideran los programas de ayuda y apoyos asistenciales como: cursos y talleres a grupos de riesgo para prevenir el abuso sexual infantil; atención jurídica oportuna a personas en situación de riesgo; atención integral al adulto mayor; cursos y talleres a embarazadas adolescentes; elaboración y reparación de artes y prótesis para rehabilitación integral, valorización y realización de cirugías extremas; otorgación de insumos nutricionales (fracciones calientes), entre otros.

Asimismo, se considera la construcción y/o rehabilitación y/o ampliación de sistemas de agua potable, así como la operación de las acueductos López Mateos-Xoujil y Chicbul Cd. del Carmen.

Por otra parte, el Instituto del Deporte considera en su presupuesto programas para apoyo a los equipos profesionales y semiprofesionales, así como para juegos de deporte infantil, centro de desarrollo deportivos y organización de olimpiada nacional.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

D. GOBIERNO RESPONSABLE Y MODERNO

Los recursos propuestos ejercer en este eje, tienen el objetivo garantizar un gobierno con capacidad de conducción y coordinación que genere condiciones de seguridad integral y respuesta con resultados a la confianza de los campechanos, así como promover la coordinación y colaboración con los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y los gobiernos federal y municipal, así como con los diversos actores políticos y sociales del Estado.

En este sentido, en el año 2012 se llevará a cabo elecciones para elegir a diputados y presidentes municipales, de ahí la importancia de otorgar los recursos suficientes al Instituto Electoral del Estado, que le permiten no sólo cumplir con su gasto irreductible, como es el financiamiento público a los partidos políticos, sino de manera sustantiva toda la operación del proceso electoral en cumplimiento a sus funciones de ley.

Asimismo, se considera ampliación al Poder Judicial para cumplir con el citado proceso electoral, para la instalación, equipamiento y operación de la Sala Electoral, esta acciones en su conjunto reafirma el compromiso del Estado con todos los campechanos de fortalecer la democracia en nuestro Estado, a través de sus instituciones.

En tanto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado incluye la impartición de pláticas y conferencias en materia de derechos humanos a la población en general y visita a los municipios para promover la cultura de la legalidad y el respeto.

Respecto al Instituto Estatal del Transporte, éste propone programas para continuar con la consolidación del servicio público como es el otorgamiento de subsidio al combustible.

Finalmente, para el fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información de la hacienda pública del Estado, se consideran programas de capacitación y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones.

III. ANÁLISIS DE COSTOS DE LOS PROGRAMAS, INCLUYENDO EN SU CASO LAS PROYECCIONES DE GASTO DE EJERCICIOS FUTUROS.

El cumplimiento a los programas y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2016, encuentran su efectividad a través de los recursos propuestos a ejercer en el Presupuesto de Egresos, el cual tiene correspondencia con los ingresos presupuestados, como un compromiso prioritario con todos los campechanos de no poner en gastar sin contar con los recursos que lo sustentan.

Es indudable que no existen los recursos suficientes para atender la totalidad de necesidades de nuestra población, sin embargo, con la política de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, se logra hacer más con menos recursos, y así, la consecución del crecimiento económico y social de nuestro Estado.

En ese contexto, la iniciativa de presupuesto de egresos, considera en su estructura desagregado como gasto programable, los cuatro ejes establecidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo, siendo estos los siguientes:



REPUBLICA DE GUATEMALA
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

- A. Educación para el Progreso
- B. Crecimiento Económico
- C. Desarrollo Social y Bienestar
- D. Gobierno Responsable y Moderno

A. EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO

Como se ha establecido en la presente exposición de motivos, la educación es el máximo referente y política pública para el crecimiento y desarrollo social y económico de todos los campechanos, motivo por el cual se propone destinar a este Eje 6 mil 368 millones 33 mil 56 pesos, que representan el 36.7 por ciento del total del presupuesto, integrado en los rubros siguientes:

Objetivos Estratégicos	IMPORTE
VINCULACIÓN EDUCATIVA PARA CRECER	1,042,283,148
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA	4,254,677,450
INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	11,228,967
IDENTIDAD Y VALORES	59,643,490

B. CRECIMIENTO ECONOMICO

Una de las metas de toda sociedad campechana es el mejorar su forma de vida, para ello es una obligación del Estado el fomentar el empleo, impulsar la inversión de pequeñas, medianas y grandes empresas, y que las establecidas permanezcan para el desarrollo económico de Campeche.

En este contexto, se requiere destinar los recursos que permitan impulsar los once Campeches, coadyuvado con la iniciativa privada y los sectores sociales, de allí el proponer ejercer 1 mil 344 millones 329 mil 797 pesos, que representan el 8.19 por ciento del total del presupuesto, que incluye los rubros siguientes:

Objetivos Estratégicos	IMPORTE
IMPULSO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS	201,477,110
CRECIMIENTO DEL SECTOR TURISTICO	131,251,072
CONSOLIDACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMO MOTORES DEL DESARROLLO	59,503,470
FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETIVIDAD	343,510,871
CONSOLIDACION DE LAS INSTITUCIONES Y FONDOS DE CREDITO ESTATAL	55,172,239
INFRAESTRUCTURA PARA CRECER	451,928,084
APROVECHAMIENTO SUSTENTANTE	20,565,911

C. DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR

Los recursos que se proponen destinar para el eje de Desarrollo Social y Bienestar, constituyen el conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de los campechanos y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

Reducir la pobreza, la marginación y la vulnerabilidad en nuestro Estado es uno de los grandes retos presentes y futuros, que se plantean reducir a través del "Campeche Solidario", en la búsqueda permanente de que el bienestar a la población campechana, de allí que se propone destinar 2 mil 650 millones 700 mil 320 pesos, que representan el 18.12 por ciento del total del presupuesto, que incluye los rubros siguientes:

Objetivos Estratégicos	IMPORTE
LA FAMILIA CAMPECHEÑA	61 587,417
COMBATE A LA MARGINACION Y A LA POBREZA	385 550,008
ATENCION A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	348 387,311
ATENCION INTEGRAL A JOVENES Y MUJERES	16 719,820
SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS	1 630 136,535
ALTERNATIVAS DE OFERTA EN MATERIA DE VIVIENDA	22 785,819
PROMOCION Y DESARROLLO DEPORTIVO	76 374,886
DESARROLLO CULTURAL	109 012,809
PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS TAREAS DE GOBIERNO	93 165,635

D. GOBIERNO RESPONSABLE Y MODERNO

Fortalecer la democracia, la seguridad pública, las políticas y organismos autónomos de nuestro Estado, así como cumplir con los requerimientos del proceso electoral en el que estaremos inmerso el próximo año, se propone a través de este Fin destinar 2 mil 326 millones 654 mil 492 pesos, que representan el 15.94 por ciento del total del presupuesto, que incluye los rubros siguientes:

Objetivos Estratégicos	IMPORTE
GOBERNABILIDAD	623 456,787
SEGURIDAD Y CERTEZA JURIDICA	1 221 818,215
GESTION URBANA SUSTENTABLE	5 085,123
FINANZAS PUBLICAS	133 704,800
MODERNIZACION, INNOVACION Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PUBLICA	217 116,831
RENDICION DE CUENTAS	125 514,637

Finalmente, en el rubro Gasto no Programable se propone ejercer en los conceptos siguientes:

Desarrollo Municipal	2 572 260,154
Adquisición y costo de financiamiento	365 046,867
Total	2 937 315,021



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

IV. PROPOSICIÓN DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS.

Para el Poder Ejecutivo para el ejercicio 2012, no se están contemplando incrementos salariales a Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Directores; se incorpora incremento de 3 y 4 por ciento para mandos medios.

En el caso del personal de base se consideran incrementos de 6 a 8 por ciento.

No se consideraran nuevas plazas.

V. GASTOS REALES DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL.

El gasto observado en el ejercicio fiscal 2011, ascendió a 14 mil 820 millones 577 mil 981 pesos.

VI. ESTIMACIÓN DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO.

La caída de los ingresos tributarios federales afectaron drásticamente la Recaudación Federal Participable, y en consecuencia las participaciones federales en el 2011, situaciones que invariablemente han afectado los programas presupuestados, sin que esto haya significado reducción de los considerados prioritarios, como es el relativo a obras, inversión y el gasto social.

En este contexto, se han implementado políticas encaminadas a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, con la finalidad de matizar en lo posible el desequilibrio presupuestal ocasionado por la citada reducción de las participaciones federales.

Por lo anterior, se estima que el gasto total del presente año ascenderá a 16 mil 272 millones 71 mil 162 pesos.

VII. SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA AL FIN DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL Y ESTIMACIÓN DE LA QUE SE TENDRÁ AL FIN DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN CURSO E INMEDIATO SIGUIENTE.

La carencia de una verdadera reforma hacendaria, que considere una justa distribución de los recursos que se generan en cada Entidad Federativa, ocasiona que Campeche no reciba legítimamente los recursos que le corresponden en función a los ingresos de la explotación petrolera, que significan más del 40 por ciento de los ingresos presupuestarios del país, de allí que ante esta adversidad, el Estado visulice como estrategia financiera, la contratación de créditos sin que estos signifiquen el apalancamiento de las finanzas del Estado.

En este sentido, para impulsar la inversión, empleo y crecimiento económico de nuestro Estado, a partir del ejercicio 2011 esta administración tomó la decisión de contratar deuda pública, destinada a obras e inversión, en las montas, acreedores, condiciones y términos siguientes:



PODER EJECUTIVO
Y LEGISLATIVO
CAMPECHE

TIPO DE	PROVEEDOR	IMPORTE		CONDICIONES DE PAGAMENTO	TIPO DE GARANTIA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGAMENTO	MONTANTO PAGADO	MONTANTO PAGADO		MONTANTO PAGADO	MONTANTO PAGADO	MONTANTO PAGADO
		CONTRATO	RECORRIDO						EN MONEDA LOCAL	EN MONEDA EXTRANJERA			
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE		14,115,114.41	2,822,366.02						16,937,480.43	2,822,366.02			
BANCA COMERCIAL													
GOBIERNO DEL ESTADO	GOB. LIBRE D. S. A.	10,000,000.00	2,000,000.00	100%	100%	2011	10	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	1,000,000.00
TOTAL		10,000,000.00	2,000,000.00					1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	1,000,000.00
BANCA DE AHORRO													
GOBIERNO DEL ESTADO	BANCAFIN	4,115,114.41	822,366.02	100%	100%	2011	10	411,511.44	82,236.60	493,748.04	100%	100%	493,748.04
TOTAL		4,115,114.41	822,366.02					411,511.44	82,236.60	493,748.04	100%	100%	493,748.04
COMPAÑIA FINANCIERA DE CAMPECHE													
ORGANISMO AUTONOMO Y SUBSIDIARIO	AFICAM	10,000,000.00	2,000,000.00	100%	100%	2011	10	1,000,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00	100%	100%	3,000,000.00
TOTAL		10,000,000.00	2,000,000.00					1,000,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00	100%	100%	3,000,000.00
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS													
CONTRATACION													
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE		4,115,114.41	822,366.02	100%	100%	2011	10	411,511.44	82,236.60	493,748.04	100%	100%	493,748.04
TOTAL		4,115,114.41	822,366.02					411,511.44	82,236.60	493,748.04	100%	100%	493,748.04
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS													
CONTRATACION													
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE		10,000,000.00	2,000,000.00	100%	100%	2011	10	1,000,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00	100%	100%	3,000,000.00
TOTAL		10,000,000.00	2,000,000.00					1,000,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00	100%	100%	3,000,000.00

Asimismo, el programa de pago de intereses y capital por los vencimientos de la deuda contratada de manera directa o como obligado subsidiario, como es el caso de la APICAM, para los ejercicios 2011 y 2012, se presentan en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	MONEDAS EXTRANJERAS	MONEDAS NACIONALES
TOTAL	94,662,068.22	170,764,097.87
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	71,225,249.78	81,867,214.07
HONORARIOS DE SERVICIOS	44,274,964.14	44,462,496.37
CAPITAL	61,282,641.70	56,773,200.00
INTERESES	15,288,848.43	13,969,652.00
BANCAFIN, S. R. L.	12,164,269.60	12,164,269.60
CAPITAL	1,583,531.00	3,459,774.74
INTERESES	1,098,419.60	2,009,729.62
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE OBLIGADO SUBSIDIARIO Y LIBRADO	12,432,447.65	65,626,390.62
CAPITAL	1,583,531.00	3,459,774.74
INTERESES	2,098,042.73	29,549,899.88
FINANCIAMIENTO EN TRANSITO DE GERENCIA LOCAL		
BANCAFIN, S. R. L.	1,177,222.13	1,177,222.13
CAPITAL	687,267.20	10,753,429.70
INTERESES	282,954.71	3,269,026.44
FINANCIAMIENTO EN TRANSITO DE CONTRATACION		
CAPITAL		10,122,499.00
INTERESES		10,453,499.00



PODER EJECUTIVO
EX LEGISLATIVA
CAMPECHE

Por otra parte, cabe hacer mención que el Gobierno del Estado de Campeche fue nuevamente calificado por las agencias de reconocimiento a nivel mundial, Fitch Ratings y Standard & Poor's, con el propósito de evaluar la voluntad y la capacidad de pago de la Entidad, quienes ratificaron su calificación al Estado, debido al fortalecimiento continuo de la recaudación local, sólida generación de ahorro interno para financiar inversión pública que atiendan las demandas de las comunidades con mayores necesidades sociales, estados financieros auditados por despachos externos, esto ha favorecido para que la entidad sea reconocida en la escala de calificación A+(mex) con una Alta Calidad Crediticia; distinguiéndole con un signo (+) para situar su fortaleza o posición relativa dentro de su nivel, las calificaciones asignadas son fundamentales para que los inversionistas con base a estas opiniones decidan en qué lugar pueden invertir y gozar de la confianza y seguridad de su inversión.

VIII. SITUACIÓN DE LA TESORERÍA A FIN DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL Y ESTIMACIÓN DE LA QUE SE TENDRÁ AL FIN DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN CURSO E INMEDIATO SIGUIENTE.

Con base en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2010, el saldo de Tesorería fue de 905 millones 693 mil 542 pesos, que se consideran recursos en cuentas bancarias o en inversiones, con el objetivo de respaldar los compromisos de gasto estatal y federal, que no fueron cubiertos en virtud del ciclo de operatividad y del cumplimiento de comprobación, entrega o conclusión de las obras, bienes y servicios contratados.

Asimismo, para el cierre del ejercicio fiscal 2011 y en virtud de la estimación que se tiene en relación con los compromisos de pago, con base a los flujos de efectivo determinados, se espera cerrar con un saldo en Tesorería 266 millones 162 mil 753 pesos.

Respecto al ejercicio fiscal 2012, se prevé un equilibrio en los flujos de efectivo, que permita malizar el desfase originado esencialmente por el déficit de los ejercicios 2009 y 2010.

IX. COMENTARIOS SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y HACENDARIAS ACTUALES Y LAS QUE SE PREVEN PARA EL FUTURO.

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

Los problemas económicos que enfrenten países de Europa, como es el caso de Grecia, Italia, Portugal y España, entre otros, derivado de su deuda pública, ha ocasionado una contracción de la economía en el mundo en el 2011, cuyas afectaciones se podrían reanudar en el 2012.

Aunado a lo anterior, nuestro vecino país del norte, ha observado un bajo crecimiento y un desempeño de la economía menor a lo esperado, que se traduce en una elevada volatilidad de los mercados financieros internacionales, debido a la incertidumbre en torno a los problemas fiscales y de deuda en los Estados Unidos y la referida situación de Europa, por lo que los riesgos para la actividad económica global se han incrementado para el cierre de este ejercicio y el siguiente 2012.

Por otro lado, durante el primer semestre del año el Banco Central Europeo, Canadá y el Reino Unido, habían incrementado sus tasas de referencia debido a presiones inflacionarias asociadas al incremento



PODER EJECUTIVO
LA LEGISLATURA
ESTADO DE QUERÉTARO

en los precios de las materias primas. En tanto la inflación mundial se ha incrementado, principalmente como resultado de un aumento mayor a lo esperado en los precios de las materias primas.

En 2011, la economía de la zona del euro mantuvo un ritmo de expansión moderado, con una ligera aceleración dado que el crecimiento anual aumentó de 0.3 por ciento en el cuarto trimestre de 2010 a 0.6 por ciento en el primer trimestre de 2011, siendo impulsado principalmente por la inversión en Alemania y Francia.

Mientras Japón experimentó un lamentable desastre natural, debido al terremoto y tsunami ocurridos en Tohoku en marzo de 2011, los cuales condujeron a problemas nucleares. Lo anterior llevó a continuaciones del PIB de Japón de 0.7 y 0.9 por ciento en el primer y segundo trimestres de 2011, esperándose que comience un proceso de recuperación en el tercer trimestre del año, pero con afecciones económicas a la economía mundial.

Respecto a los precios internacionales del petróleo, durante los primeros cinco meses del 2011, se caracterizó por una elevada volatilidad. Al igual que el precio del crudo, los precios de otras materias primas no petroleras registraron un crecimiento elevado al inicio del año, asociado principalmente a choques de oferta negativos en granos básicos ante condiciones climáticas adversas en algunos países productores, así como mayores precios de algunos metales preciosos dada la mayor incertidumbre internacional. Sin embargo, se han revertido parte de los incrementos debido al debilitamiento posterior de la actividad económica global.

Todos estos acontecimientos que afectan la economía mundial, invariablemente repercuten en la economía de México y de los pronósticos crecimiento y captación de ingresos y en consecuencia en la del Estado.

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

Como se cita en el apartado anterior, México se ha visto afectado por los acontecimientos económicos externos, lo que se ha traducido en una contracción de la economía y una reducción de las estimaciones del crecimiento, el cual se estima eicente al cierre del ejercicio el 3.9 por ciento.

No obstante, los ingresos tributarios se han visto disminuidos de enero a septiembre en un 5.6 por ciento, en tanto que los ingresos petroleros han crecido en 7.4 por ciento, como producto de este último del tipo de cambio y del precio del petróleo que se ha ubicado en alrededor de los 100 dólares por barril.

En este contexto, con base a la publicación del informe semestral de la SHCP, establece que el entorno externo fue menos favorable que lo esperado, mantuvo el proceso de expansión de la economía mexicana. Si bien el ritmo de crecimiento anual se redujo, es importante destacar que, no obstante la desaceleración de la economía estadounidense, la demanda por productos mexicanos siguió aumentando, reflejando una mayor competitividad del país. Asimismo, el desempeño de la actividad productiva ha estado apuntalado por el crecimiento continuo del empleo, el incremento del crédito y la mayor confianza de los hogares y las empresas.

En términos relativos se estima que los ingresos petroleros serán mayores en 3.6 por ciento en términos reales con respecto a lo observado en 2010. Ello como resultado de un efecto positivo asociado al mayor precio del petróleo, el cual se compensará parcialmente por los efectos negativos asociados a una menor



PODER LEGISLATIVO
IX LEGISLATURA
CAMPECHE

plataforma de producción, un tipo de cambio más apreciado, un incremento en el valor real de la importación de petrolíferos de 13.9 por ciento real, y la elevada base de comparación debido a la recuperación de recursos del FEIPEMEX en 2010 por 30.0 Mmp.

A lo largo de 2011, la tasa de inflación se ha ubicado por debajo de los niveles observados en el año anterior. El comportamiento de la tasa de crecimiento del índice general de precios se explica por un menor ritmo de crecimiento en los precios tanto del componente subyacente como del no subyacente, derivado fundamentalmente de los siguientes factores: la disipación del impacto relacionado con las modificaciones tributarias que entraron en vigor el año pasado; menores incrementos en las tarifas autorizadas por distintos niveles de gobierno; las bajas en las cotizaciones de algunas frutas y verduras dadas las mejores condiciones de oferta en algunas cultivos; la apreciación del tipo de cambio y las condiciones de holgura observadas en la economía.

En conclusión, como se ha explicado en este apartado, se espera que el 2012 sea un año que muy posiblemente repercuta en una recesión económica mundial, que tal vez no alcance los niveles del 2009, pero de afectaciones drásticas para las economías más desarrolladas y en vías de desarrollo como la de México, de allí la prudencia en la conformación del presupuesto de egresos congruente con las estimaciones realizadas por la SHCP y las posibles afectaciones que repercutan en una reducción de los ingresos y por lo tanto, de los recursos que sustentan el gasto público del Estado.

X. RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

En este apartado se incluyen las Recomendaciones efectuadas por la Auditoría Superior del Estado, que tuvieron como aceptadas en proceso de atención, por parte de este Órgano Fiscalizador:

- Normar en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche o mediante reglón de operación los recursos correspondientes al Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias, especificando que estos recursos no sustituyen ni compensan las participaciones federales a juntas y comisarías municipales previstas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche; las reglas a las que tendrán que apearse los ayuntamientos para la distribución a las Juntas Comisarías y Agencias; que la documentación comprobatoria se identifique con la leyenda "Apoyo Estatal"; que la conservación de la documentación comprobatoria original sea conservada por los ejecutores del gasto; que se depositen en una cuenta bancaria específica; y las demás que estime conveniente la Secretaría. Esta Recomendación se va reflejar en el artículo 7 de esta Iniciativa.
- Adicionar a las normas que regulan los recursos correspondientes al Programa de inversión en Infraestructura para Juntas Municipales, que estos recursos no sustituyen ni compensan las participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Hacendaria; que la documentación comprobatoria se identifique con la leyenda "Programa de Inversión en Infraestructura", que la conservación de la documentación comprobatoria original sea conservada por los ejecutores del gasto. Esta Recomendación queda atendida en el artículo 6 de la Iniciativa.
- Establecer en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche que se entenderá por gasto devengado "cuando el gasto refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de mercancías, bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas" con la finalidad de asegurar que el gasto reportado por las entidades al



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

31 de diciembre del ejercicio fiscal haya sido realmente devengado y refleje el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros; debido a que para el ejercicio fiscal 2010 el artículo 20 cuarto párrafo de dicho presupuesto establece "En el caso de las entidades, se consideran los montos presupuestales devengados siempre y cuando hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado". Esta Recomendación queda satisfecha en el artículo 17 de la presente iniciativa.

- Establecer las normas y requisitos a los que deben sujetarse los organismos descentralizados de la administración pública estatal que establezcan fondos de contingencias, que incluyan la autorización previa por parte de la Secretaría de Finanzas; los fines a los que pueda destinarse el fondo; que los montos máximos de integración deben estar justificados técnicamente, que no sean creados con el fin de evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal; y las demás que estime conveniente la Secretaría. Esta Recomendación queda atendida también en el artículo 17 de la iniciativa.

Normar en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche o mediante reglos de operación los subsidios que se asignen para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general. Este último Recomendación queda satisfecha en los artículos 33 y 34.

Tercero.- Que esa iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, disponiéndose por la presidencia del Congreso turnarse, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y, de Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios;

Cuarto.- Que en su oportunidad la primera secretaria de la directiva envió a comisiones la iniciativa de referencia.

Quinto.- Que para el respectivo análisis las comisiones ya mencionadas iniciaron sus trabajos el día 24 de noviembre de 2011, acordando proceder a elaborar el resolutivo de cuenta al concluir los mismos.

Sexto.- Que en ese estado, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen; y

CONSIDERANDO

I.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso b) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito a la materia sobre la cual versa esta iniciativa, estas comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y, de Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios se declaran competentes para conocer y resolver en el caso, en términos de lo previsto por los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Que proveniente dicha iniciativa del Gobernador del Estado quien tiene la facultad para hacerla, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 20 y 24



PODER EJECUTIVO
LA LEGISLATURA
CAMPOBUE

de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, debe declararse, como así se declara, la pertinencia formal de la misma.

IV.- Que desde el mismo punto de vista formal, el proyecto de ley que se analiza contiene la descripción de los programas que serán la base del gasto público, señalando objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, concluyéndose que se ajusta, de manera general, a los términos previstos por la fracción II del artículo 21 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado.

V.- Que por otra parte, estas comisiones concuerdan en estimar que la iniciativa, como instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la administración pública de la entidad, permitirá la aplicación de políticas y estrategias apegadas a criterios de racionalidad, objetivo para el cual la disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público desempeña un papel importante. En ese mismo orden de ideas, se advierte que la política de egresos prevista contempla el reforzamiento de la disciplina financiera y la orientación social del gasto público, a fin de manejar austeramente y equilibradamente el presupuesto gubernamental. Su composición y orientación obedece estrictamente a un orden de prioridades que se derivan de la política económica que el Gobierno del Estado ha planeado aplicar para todo el ejercicio constitucional 2009-2015, bajo la premisa de asegurar el ejercicio de finanzas públicas sólidas y solventes. Sus propósitos guardan congruencia con el comportamiento de la economía nacional, orientando sus efectos a elevar el nivel de bienestar de la población y reducir las desigualdades entre los grupos sociales y regiones geográficas del Estado.

VI.- Es de advertirse que los criterios que se proponen para la aplicación de los recursos, son los coincidentes con los requerimientos de la actividad económica del Estado en su conjunto, toda vez que prevalece la orientación del gasto encaminado a dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad. Requerimientos que se traducen en provisiones en gasto social para la cobertura de los servicios de educación y salud; al fortalecimiento de las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; al sostenimiento de las acciones de seguridad pública y a propiciar el fortalecimiento municipal, a través de la canalización de recursos para consolidar y ampliar la infraestructura de las juntas, comisarías y agencias municipales; reorientar socialmente el presupuesto para destinar a inversiones recursos que se traduzcan en acciones de generación de empleos, educación, deporte, salud, vivienda, turismo, infraestructura y desarrollo urbano y rural y, particularmente mejor distribución del ingreso para aliviar la pobreza y reducir los desequilibrios regionales.

VII.- Es así que de los \$ 14,658,051,685, que importa el monto total del presupuesto de egresos que se ha propuesto a esta soberanía, se incluyen los proyectos de egresos generales de las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y organismos públicos autónomos. Documento cuyo contenido es congruente en sus alcances con la iniciativa de Ley de Ingresos para el periodo fiscal 2012, que permitirá lograr el equilibrio entre el ingreso y el egreso; conteniéndose la descripción respectiva en el cuerpo del proyecto de decreto que forma parte del presente instrumento resolutivo.

VIII.- Que como resultado de las reuniones de trabajo de estas comisiones y en aras de fortalecer la hacienda pública estatal, ante los problemas financieros por los que atraviesan las finanzas públicas, se efectuaron trabajos de análisis que dieron como resultado lo siguiente: se adicionaron 31 millones de



FEDERATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

pesos y del presupuesto inicial 20 millones de pesos, que originalmente tenía previsto asignarse al Instituto Electoral del Estado, se redistribuyeron, haciendo un importe total de 51 millones, quedando distribuidos en los términos que a continuación se detallan:

DEPENDENCIA/ENTIDADES	PARTIDA	AMPLIACIÓN
MUNICIPIOS. Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones Propias a Convenios con el Gobierno Federal.	4000	30,000,000
PODER JUDICIAL. Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.	6000	9,250,000
FIDEICOMISOS PÚBLICOS. Fondo de Garantías Liquidas para Gametizar Proyectos Productivos.	1000	9,250,000
REPRESENTACIÓN DEL D.F. Apoyo en Gastos para su Operación.	3000	1,000,000
PODER LEGISLATIVO. Estudios e Investigaciones Legislativas.	1000 2000 5000	1,353,163 46,835 100,000
TOTAL.		51,000,000

Es de señalarse que las modificaciones antes citadas se encuentran referidas en los artículos transitorios décimo, undécimo y décimo tercero del proyecto de decreto que forma parte de este dictamen.

IX.- Que estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos por la legislación de la materia, hace factible y recomendable su procedibilidad, por lo que las comisiones que actúan estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- Que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2012, enviada por el Poder Ejecutivo del Estado, es procedente en lo general como en lo particular.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado su admisión en tiempo y forma y en consecuencia su aprobación y la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2012.

TÍTULO PRIMERO

De las asignaciones del presupuesto de egresos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La administración, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2012, se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Poderes:** Legislativo, Judicial y Ejecutivo;
- II. **Órganos Públicos Autónomos:** Al Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Universidades e Instituciones de Educación a las que la Ley otorgue autonomía;
- III. **Dependencias:** a las Secretarías y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Procuraduría General de Justicia y Consejería Jurídica del Gobernador que integran la Administración Pública Centralizada del Estado;
- IV. **Entidades:** a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Estado;
- V. **Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas;
- VI. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría;
- VII. **Comisión:** a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- VIII. **Presupuesto:** a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2012;
- IX. **Apoyos:** Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinados a favor de los municipios, juntas, comisarías y agencias municipales, con



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
COMPROBÉ

la finalidad de apoyarlos en sus funciones y que no corresponden a conceptos incluidos en el capítulo 8000 participaciones y aportaciones.

- X. **Subsidios:** son los recursos estatales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, tales como: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;
- XI. **Transferencias:** son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Órganos Públicos Autónomos y los Poderes; y
- XII. **Adeudas:** son pasivos contraídos, devengados, contabilizados y autorizados dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas a la terminación o cierre del ejercicio fiscal respectivo que se adeudan a proveedores y contratistas por diversas obras, adquisiciones y servicios, así como convenios, en la que se están incluyendo el rubro de costo de financiamiento de obligaciones y empréstitos.

Artículo 3.- En la ejecución del gasto público estatal, el Poder Ejecutivo, Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos emitirán sus correspondientes acuerdos, lineamientos, disposiciones y autorizaciones ajustándolos a lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable, incluyendo la implantación de medidas en lo conducente, a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto y medidas de austeridad.

Artículo 4.- La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, así como recomendar y/o establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación para un mejor control del gasto y, emitir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones en materia de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.



CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$ 14,658'031,685. de los cuales del Estado provienen \$ 7,769'645,860. y, por aportaciones y transferencias federales \$ 6,888'385,825. que correspondan al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2012, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y se observará lo siguiente:

- I.- Las erogaciones correspondientes al Gasto Programable y Gasto No Programable se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ley;
- II.- Las previsiones de gasto, en términos de su clasificación administrativa, se agrupa, en su categoría económica en el nivel de Gobierno General Estatal, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ley.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, importa la cantidad de \$ 161'319,883., la cual incluye \$ 1'500,000. para estudios e investigaciones legislativas, así mismo comprende la cantidad de \$ 21'165,498. que son ejercidas directamente por la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

El monto previsto para el Poder Judicial asciende a la cantidad de \$ 242'594,523., la cual incluye \$ 19'807,500. para continuar la implementación del Sistema de Justicia Penal.

La asignación prevista para el Instituto Electoral del Estado de Campeche asciende a la cantidad de \$ 168'694,953., la cual considera \$ 54'550,780. para el Financiamiento de Partidos Políticos, mismo que será distribuido en términos de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

En el Ramo Administrativo Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se considera la cantidad de \$ 94'000,000., del Convenio con la paraestatal Petróleos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO
IX LEGISLATURA
CAMPECHE

En el Órgano Desconcentrado Centro Estatal de Emergencia se considera la cantidad de \$ 50'000,000. para el Fondo de Contingencias del Estado de Campeche.

De los recursos provenientes del Estado los Hospitales Dr. Manuel Campos, Psiquiátrico de Campeche, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, Fundación Pablo García, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche, Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, Instituto Superior de Champotón, Instituto Campechano, Secretaría de Turismo y Administración Portuaria Integral financian con recursos propios un monto de \$ 437'361,936., mientras que el de los subsidios del Estado es de \$ 7,332'283,924.

III.- Las erogaciones para los municipios se distribuyen en el Anexo 3; comprendidos en los Anexos 3.A y 3.B.

IV.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas serán los señalados en el Anexo 7 de esta Ley. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto federalizado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese mismo gasto sean realizadas directamente por las dependencias ejecutoras de salud y educación, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada Secretaría de las adquisiciones que realicen trimestralmente para efectos también de control. En materia del mencionado gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las dependencias



CONSEJO LEGISLATIVO
DE LA LEGISLATURA
ESTADAL DE CAMPECHE

ejecutoras o éstas podrán hacerlas de manera directa cumpliendo con informar trimestralmente de sus adquisiciones a la indicada Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por gasto federalizado el que se realice con recursos provenientes de fondos de aportaciones federales, los que reciban del rubro provisiones y aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y demás recursos que provengan de la Federación y que no sean de libre administración hacendaria.

CAPÍTULO III

Del fortalecimiento a los municipios

Artículo 6.- Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los municipios de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

De los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los municipios el 24% del mismo atendiendo a las reglas y criterios establecidos en la Ley de Coordinación Hacendaria.

El Programa de Inversión en Infraestructura es con destino a las 20 juntas municipales, el Estado enterará conforme al Convenio a cada una de las juntas municipales a través de los Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas juntas municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de este Programa, deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Programa de Inversión en Infraestructura".

Artículo 7.- Los recursos correspondientes al Apoyo Estatal a Juntas, Comisariías y Agencias municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente, a cada una de las juntas, comisariías y agencias a través de los ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. Para esos



FORO LEGISLATIVO
LV LEGISLATURA
CAMPECHE

efectos, los municipios deberán aperturar una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos, deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal".

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las juntas, comisarias y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la junta, comisaria o agencia municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del subsidio hasta que el propio ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones.

Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que benefician directamente a las comunidades donde ejercen su jurisdicción las juntas, comisarias y agencias municipales. El 25 % restante de los recursos de este apoyo podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos.



LEGISLATURA
EN LA SECRETARÍA
CAMPECHE

Los recursos que conforman este apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este apoyo y, en su caso, emitir las reglas o lineamientos a las que tendrán que apegarse los ayuntamientos para la distribución a las juntas, comisarías y agencias, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, pudiendo la Contraloría independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche; en consecuencia, los Ayuntamientos deberán contabilizarlos de manera específica y por separada de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

De las inversiones financieras para el fortalecimiento económico sustentable

Artículo 8.- Los montos previstos en el Ramo 26 para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nómina, Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche se distribuyen en el Anexo 4.A de esta Ley.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la Secretaría y a la Contraloría los presupuestos de egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2012, a más tardar el 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para

2012



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMPECHE

proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, fomentando con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población, que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de Inversión del 2% sobre Nómina, incluye \$ 23'000,000.00 que se deberán mezclar con programas que favorezcan a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme al Anexo 4.B.

El Fondo Ambiental para el Estado de Campeche como instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, aplicará su patrimonio con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación.

El Fondo para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e integrantes de las Fuerzas Armadas de México, se constituirá con los recursos a que hace referencia la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México fallecidos en cumplimiento de su deber dentro del territorio del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V

De las erogaciones adicionales, adefas, obligaciones y empréstitos

Artículo 9.- El Ramo 19, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 1'000,000.00 y se destinan para la realización de programas considerados en el gasto programable.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas en el Ramo 20 Adefas, se distribuyen de conformidad en el Anexo 5 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

De los recursos federalizados

CAPÍTULO I

De las aportaciones federales



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 11.- Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el Anexo B de esta Ley.

Las cantidades descritas en el precitado Anexo, están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar de conformidad con los mismos.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las instancias ejecutoras, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FAEB)	A la Secretaría de Educación;
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Entidades y Municipios de la Entidad según compete;
(FISE)	A las Dependencias y Entidades según compete;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM)	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Asistencia Social	
Infraestructura Educativa Básica	Al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC);
Infraestructura Educativa Superior	A Universidades;
Fondo VI (FAETA)	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP);
Educación Tecnológica	
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.);
Fondo VII (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
Fondo VIII (FAFEF)	A las Dependencias, Entidades y Municipios, según compete.
Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Entidades y Municipios según compete.

Las Dependencias y Entidades, así como los Municipios destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y, serán administrados y



PODER LEGISLATIVO
EX LEGISLATORA
CAMPECHE

ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de los recursos a que se refiere este capítulo y en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la correcta administración, aplicación y ejercicio de estos recursos, así como del cumplimiento de sus fines y destinos de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen. En el caso de los Municipios aplicará este mismo precepto respecto a los servidores públicos que administren, apliquen o ejerzan estos recursos que les correspondan conforme a la citada Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II

De la concurrencia de recursos estatales y federales

Artículo 12.- Las Dependencias y Entidades, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán verificar con la Secretaría la disponibilidad de recursos, con la finalidad de que la Secretaría de Coordinación emita la respectiva autorización de acuerdo con la política de gasto.

Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática, salvo los casos excepcionales establecidos en esta Ley.

Tratándose de los proyectos o contratos de colaboración público privada de largo plazo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche.

Las Dependencias y Entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados. Esta misma responsabilidad aplicará a los municipios cuando adquieran el carácter de ejecutores respecto del ejercicio y aplicación de estos mismos recursos.

TÍTULO TERCERO

De los lineamientos generales para el ejercicio fiscal

CAPÍTULO I

Disposiciones generales



PODER LEGISLATIVO
EX LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 13.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2012, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el presente Título.

A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte este Presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se emitieran leyes, decretos o cualquier otra disposición jurídica, que fusionen, escindan, creen o supriman Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

Artículo 14.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 15.- Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas, modificadas o canceladas por la Secretaría, de acuerdo con la naturaleza de los programas y metas correspondientes. Se podrá reservar la autorización y revocar las autorizaciones ya emitidas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detectan irregularidades en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el



CONSTITUCIÓN
EX LEGISLATURA
CAMPECHE

mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;

- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2012, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Comisión podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Artículo 17.- Los subsidios y transferencias previstos en este presupuesto a favor de las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que no se encuentren devengados, ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia, las citadas Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido el establecimiento de fondos de contingencias o con cualquiera otra denominación que tengan como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

Sólo en casos excepcionales y con la autorización de la Secretaría o del respectivo órgano de gobierno, podrán aplicarse estos recursos a programas prioritarios de las propias Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que los generen.

En el caso de las entidades, se considerarán los montos presupuestales devengados cuando el gasto refleje el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAPITULO

por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, y que hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado.

También se considerarán como ahorros y economías presupuestarias los recursos no ejercidos y/o liberados durante el período de vigencia del presupuesto una vez que se haya cerrado el ejercicio fiscal, aún en el caso de que las dependencias y entidades cuenten con la autorización de la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; dicha documentación comprobatoria podrá ser presentada con fecha posterior.

Artículo 18.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados.

En el caso de los recursos que recauden las Entidades por cualquier concepto, éstos deberán ser registrados en la contabilidad respectiva, reportados a la Secretaría mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su cobro, conjuntamente con los respectivos folios de los recibos expedidos, y ejercidos conforme al presupuesto autorizado por su correspondiente Junta de Gobierno. Por cada cobro que realicen las Entidades deberán expedir recibo oficial que reúna los requisitos que establezcan las leyes fiscales.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 19.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión o, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, derivado de:

1. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el año 2011;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA LEGISLATURA
CAMBIO

- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos;
- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados o del retiro de la participación estatal, en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados, y/o ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización; y
- V. Los resultados de ejercicios anteriores, derivado de los flujos de efectivo cuando desde su origen se encuentre comprometido el gasto.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el Titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autorizan no se considerarán regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría, cuando sean congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto, informando conforme a lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I de este artículo, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsiguientes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos; salvo en los casos de Contratos de Colaboración Público Privadas o Proyectos de Prestación de Servicios a largo plazo, los cuales se regirán por la Ley de la materia.

Artículo 20.- No se autorizarán ampliaciones liquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto para el caso de erogaciones adicionales de aplicación a proyectos de



INDEPENDENCIA
EN LEGISLATURA
CANTABILIDAD

inversión o, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, regulados en esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones liquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría, atendiendo a las recomendaciones de la Comisión.

Las Entidades, por conducto de sus Juntas de Gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

El Estado a través de la Secretaría dependiendo de su disponibilidad presupuestal y de manera excepcional podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todos los habitantes de sus respectivos municipios y, que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su gasto corriente. Para estos efectos, la Secretaría emitirá los lineamientos que regulen los conceptos que en este párrafo se condicionan, así como el procedimiento y destino para el otorgamiento de tales apoyos.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 22.- Las dependencias y entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, así como reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los conceptos que a continuación se enlistan:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social;
- II. Comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones;
- III. Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones.



PODERA LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMPECHE

- IV. Difusión de actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales y por conducto del área de Comunicación Social. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Titular del Ejecutivo Estatal;
- V. Viáticos y pasajes para lo cual deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- VI. Alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría; y
- VII. Contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así también se deberán cancelar las líneas que no sean necesarias, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la citada Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Deberán favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso fomentar el uso de firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Artículo 23.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 24.- Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

Para los efectos anteriores, como parte de los programas para fomentar el ahorro presupuestal, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, será la instancia competente para establecer el horario de trabajo para las dependencias de la Administración Pública del Estado, con las consideraciones que sean necesarias para el caso de aquellos servicios públicos que deberán ser brindados a la población de manera ininterrumpida.

Artículo 25.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2012 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados; y
- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en la forma y términos que ésta determine.

Tratándose de las Entidades deberán contar con la previa autorización de la dependencia coordinadora de sector. La omisión de las referidas autorizaciones producirá la nulidad de pleno derecho de las respectivas operaciones contractuales.



LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 26.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y coordinadamente con la Contraloría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las mismas. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente, debiendo dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades que, conforme las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos de naturaleza federal, estatal o municipal, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades que en los términos de las disposiciones aplicables coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría incluyendo las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos, en los términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Coordinación, ésta última sólo cuando vayan a ser aplicados a programas de inversión pública.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá modificar o extinguir los fideicomisos estatales o cesar la participación del Gobierno del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

CAPÍTULO III

De los servicios personales

Artículo 28.- En el ejercicio de los servicios personales los titulares de los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2012, en lo conducente y respecto de la ejecución de sus presupuestos deberán



PODER LEGISLATIVO
EX LEGISLATURA
CAMPECHE

- I. En los pagos de las remuneraciones a los servidores públicos estatales, se ajustarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por el Congreso del Estado, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; en el caso específico de las Dependencias y Entidades, adicionalmente a esto que se establece se apegarán a las normas y autorizaciones que emita la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- II. En el caso del personal federalizado, someter a consideración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental las propuestas de contrataciones que se pretendan realizar para la autorización correspondiente;
- III. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos estatales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales del propio Poder, Órgano, Dependencia o Entidad y, en caso de las dos últimas de las nombradas se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente o, en su caso, del Manual que en la materia expidan en su ámbito de competencia los Poderes u Órganos Públicos Autónomos;
- V. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles, excepto cuando exista autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría;
- VI. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- VII. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en que por la naturaleza de la función se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, su aprobación dependerá de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de las políticas que, en materia de recursos humanos, establezca la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. Para su pago deberán contar con la autorización previa de esa Secretaría, a solicitud del Titular de la Dependencia o Entidad. En el caso que se necesite laborar en jornadas extraordinarias con periodicidad, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán proponer a esta Secretaría la reorganización de sus cargas de trabajo en el horario requerido a efecto de lograr mayor eficiencia en las funciones que realicen. El pago de las mismas se realizará ajustándose a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. Quienes tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad



PODERES LEGISLATIVO
EX LEGISLATURA
CAMPECHE

pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo; en el caso de los Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos deberán aplicar por analogía esta disposición en lo que les sea aplicable y a través de sus unidades administrativas a quienes corresponda; y

VIII. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y la creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

IX. Todas las plazas que al 31 de diciembre de 2011 se encuentren vacantes, quedan canceladas de manera definitiva. Las plazas que durante el ejercicio fiscal 2012 llegaren a quedar vacantes, quedarán suspendidas, sujetándose esas plazas para nuevas contrataciones, siempre que se cuente con la previa autorización expresa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en la forma y términos que esta determine.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada, mediante los procedimientos que establezca, en su caso, el Servicio Civil de Carrera a través de la Ley de la materia.

Por lo anterior los poderes del estado, las dependencias, entidades y órganos públicos autónomos se apegarán a las plazas autorizadas en los Anexos 14, 15 y 16.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y la Administración Pública del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Artículo 29.- Los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad,



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMPECHE

antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto.

Artículo 30.- Los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos al servicio de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y Órganos Públicos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal de 2012, se encuentran comprendidos en el Anexo 17 de la presente Ley; en el cual también se incluyen disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

CAPÍTULO IV De la Inversión pública

Artículo 31.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2012:

- I. *Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.*
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos;
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 32.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuentan durante el ejercicio presupuestario.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

CAPÍTULO V

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 33.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría emitirá las Reglas de Operación para el ejercicio de los Subsidios, Apoyos y Ayudas

Artículo 34.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 35.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMERÚN

su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 37.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente.

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;*
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en remas y sectores básicos de la economía, y el financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;*
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;*
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 34 de esta Ley; y*
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.*

Artículo 38.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 39 de esta Ley.

Artículo 39.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será



CONGRESO LEGISLATIVO
IX LEGISLATURA
GUATEMALA

responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

Artículo 40.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

Artículo 41.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse en la contabilidad y reportarse a la Secretaría.

TÍTULO CUARTO De la deuda pública

CAPÍTULO ÚNICO De las obligaciones y empréstitos



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 42.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para realizar amortizaciones y demás pagos que correspondan a los compromisos de la deuda pública que en su caso contraiga, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios, hasta por los montos establecidos en esa Ley o, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los informes a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO De la evaluación y responsabilidad hacendaria

CAPÍTULO I De la información

Artículo 43.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el presupuesto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, remitirá el Informe de Avance de Gestión Financiera a que alude el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para efecto de lo establecido en el numeral 136 de la precitada Ley.

Artículo 44.- Los Poderes y los Órganos Públicos Autónomos elaborarán sus respectivos informes, debiendo presentarlos al ejecutivo, a través de la Secretaría, a más tardar el día 15 de julio del año en que se ejerza el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, para efectos de su debida incorporación al Informe de Avance de Gestión Financiera.

Artículo 45.- En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el Anexo 2 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

La información relativa a la aplicación del capítulo 4000 por parte de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado, será considerada como información reservada. También aplicará la reserva a la



PODER LEGISLATIVO
EXECUTIVA
CAMPECHE

contabilidad gubernamental que integra la cuenta pública, exclusivamente durante el tiempo de su consolidación y hasta que concluya su fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado, la cual quedará liberada de la reserva cuando la precitada autoridad fiscalizadora dé por concluida su revisión.

CAPÍTULO II De la evaluación

Artículo 46.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 47.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de estas disposiciones presupuestales y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48.- La Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones, revisiones o auditorías que resulten necesarias.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 49.- En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Órganos Públicos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y



PODER LEGISLATIVO
IX LEGISLATURA
CAMPECHE

vigilancia los confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, realizar las inspecciones, revisiones o auditorías que resulten necesarias, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, evaluarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o en su caso estatal, que se les otorguen a los municipios para su ejercicio, corresponderá a éstos la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; debiendo proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría toda la documentación que éstas le requieran, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

CAPÍTULO III

De la evaluación del presupuesto por resultados

Artículo 51.- La Secretaría en coordinación con la Contraloría, efectuarán evaluaciones de la gestión y del desempeño de las dependencias y entidades, en lo relativo al ejercicio del presupuesto de egresos, enfocándose en los resultados de la ejecución de los programas aprobados en el mismo y su congruencia con el propio presupuesto.

La evaluación se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos en los Anexos 18.A, 18.B, 18.C, 18.D, y 18.E.



CONSEJO LEGISLATIVO
EX LEGISLATURA
CAMPECHE

CAPÍTULO IV De las responsabilidades

Artículo 52.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración, aplicación y ejercicio de los recursos, del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2015, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado, así como de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia o incumplimiento de estas disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- Las Dependencias y Entidades no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría o, en su caso, de la Secretaría de Coordinación o, que alguna otra Ley lo permita.

Artículo 54.- Los documentos contractuales que celebren las Dependencias por sí o en representación del Gobierno del Estado, así como las Entidades, con organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando



PODER LEGISLATIVO
EXECUTIVO
CAMBIO

éstos se otorgan a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2012, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado; forman parte de esta Ley, los siguientes Anexos: 1, Gasto Programable y No Programable; 2, Gasto Neto Total en su Clasificación Administrativa; 3, 3.A y 3.B, Erogaciones a Municipios; 4, 4.A Inversiones Financieras para el Fortalecimiento Económico y 4.B Recursos previstos para mezcla con programas MIPYMES; 5, Adefas, Obligaciones y Empréstitos; 6, Aportaciones Federales; 7, Montos para Procedimientos de Adjudicación; 8, Clasificación Económica; 9, Clasificación Funcional; 10, Ejes Estratégicos; 11, Clasificación Económico Administrativo por Ramo; 12, Clasificación Económico Administrativa por Entidad; 13, Programas de Aportaciones Federales; 14, Plazas Presupuestadas de los Poderes del Estado Administración Pública Estatal; 15, Plazas Presupuestadas de los Órganos Públicos Autónomos Administración Pública Estatal; 16, Plazas Presupuestadas de la Administración Pública Estatal con cargo a los Recursos de los Fondos de Aportaciones Federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; 17, Tabuladores de Puestos y Sueldos; y 18, Presupuesto por Programas Presupuestarios para Resultados y Programas Tradicionales.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2011, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2012, con afectación a la partida de ADEFAS o a la de la Dependencia o Entidad que corresponda, debiendo ser autorizados por la Secretaría, por la Secretaría de Coordinación o por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental según corresponda.

Cuarto.- Será responsabilidad de las Dependencias, Entidades, Órgano o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorgan a favor del Estado, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Secretaría adjuntándole el original de la garantía.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPESINA

Quinto.- Los recursos que no pertenezcan a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

En el caso de los recursos correspondientes al Ramo 12 de la Secretaría de Educación Pública, conceptualizado así en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero éstos recursos no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás marco jurídico federal, siendo ejercidos directamente por las Universidades y Colegios del sistema educativo, en cuyo caso el Estado, a través de la Secretaría, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

Sexto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan y, a los Municipios por conducto de sus Presidentes y Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los municipios ejerzan recursos que el Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso para colaborar en alguna de sus actividades.

Séptimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus cabildos transfieran recursos financieros al Gobierno del Estado para que éste les constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales. En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los Ayuntamientos que hayan celebrado el Convenio, los recursos que hayan aportado incluyendo sus rendimientos o, antes, cuando los Cabildos requieran sus recursos del Fondo para destinarlos a ese único fin.

Octavo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan, a celebrar contratos de cesión de derechos de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el contrato de cadenas productivas que tiene celebrado con Nacional Financiera, S.N.C.



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMPECHE

Noveno.- Los recursos que se obtengan por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado o a sus Paraestatales, se administraran, ejercerán y destinarán de conformidad con lo establecido en las condiciones del título de concesión correspondiente.

Décimo.- El Estado transferirá a los Municipios el importe de 30 millones de pesos a efecto de que éstos lo destinen en concepto de aportaciones propias a convenios de coordinación, reasignación o ejecución de recursos en los que el Gobierno Federal convierta con ellos aportando también recursos humanos y/o materiales. Estos mismos recursos, en su caso, también podrán destinarlos a infraestructura vial.

Estos recursos públicos estatales no pierden su naturaleza por ser transferidos y deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables; excepto en los casos en que el marco jurídico federal establezca un tratamiento diferente por la mezcla con recursos federales, caso en el cual aplicará la normalidad federal. Asimismo, los precitados recursos serán distribuidos a todos los municipios, dividido en 12 mensualidades, de conformidad con los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Municipios	Porcentaje
Calakmul	7.94
Calkini	7.93
Campeche	14.28
Candelaria	7.94
Carmen	14.28
Champotón	7.94
Escárcega	7.93
Hecelchakán	7.94
Hopelchén	7.94
Palizada	7.94
Tenabo	7.94
Suma	100

Undécimo.- Se destina la cantidad de 9 millones 250 mil pesos al Poder Judicial del Estado con el propósito de que éste lo invierta en la implementación del nuevo sistema de justicia penal y/o juicios orales.




PODER LEGISLATIVO
EX LEGISLATIVA
CAMPECHE


Duodécimo.- En el ejercicio de los servicios personales los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2012, en ningún caso podrán excederse de lo establecido en los tabuladores de puestos y salarios, por lo que los montos autorizados por servicios personales en esta Ley, deberán ajustarse a los precitados tabuladores.


Decimotercero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya un Fondo de Garantía Líquida que entre sus fines esté garantizar en proyectos productivos que impulsen la generación de empleos y el desarrollo del Estado y fomenten la industria y el comercio. El Ejecutivo Estatal emitirá las reglas de operación o lineamientos aplicables a este Fondo, a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Para este Fondo se destina un monto de \$ 9'250,000.


ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y, DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN


Dip. Patricia Adriana Abroad Artigiano.
Presidenta.


Dip. Jilda Bautista Priego.
Secretaria


Dip. Candelario Salomón Cruz.
1er. Vocal.


Dip. Ramón Cuachémec Santini Cobos.
2do. Vocal


Dip. José Manuel Cambranis Caballero.
3er. Vocal.

1050



PODER LEGISLATIVO
EN LEGISLATURA
CAMPECHE

**COMISIÓN DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y
CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

Dip. Ana Martha Escalante Castillo.
Presidenta.

Dip. Hilda Bautista Priego.
Secretaria.

Dip. Ramón Cuatrecasas Santini Cobos.
1er. Vocal.

Dip. Nicolás Hernández Ynarreta Mancera.
2do. Vocal.

Dip. Netzahualcoyotl Fernández Hernández.
3er. Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, ejercicio fiscal 2012.